
COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

**14ª. SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO, CELEBRADA
EL 30 DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE**

VERSION ESTENOGRÁFICA

Alejandro Ildfonso Castañeda Sabido (AICS): Buenas tardes, el día de hoy treinta de abril de dos mil quince, celebramos la sesión ordinaria número catorce del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Perdón...

¡Ya no me hagan reír!

Antes de comenzar, se señala que esta sesión será pública con la versión estenográfica que se publique en el sitio de internet de la Comisión, en términos del artículo 47, de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

En la sala estamos reunidos todos los Comisionados, con excepción de la Comisionada Presidente Alejandra Palacios Prieto quién se encuentra representando a la Cofece en un evento de competencia económica en Australia.

Por tal motivo, me encuentro sustituyendo su ausencia. Me corresponde presidir esta sesión de Pleno en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Competencia Económica, también está en este recinto el Secretario Técnico para dar fe de la presente sesión.

Les pido a todos que, por favor, digan su nombre al micrófono para que pueda quedar constancia de su presencia, gracias.

Francisco Javier Núñez Melgoza.

Benjamín Contreras Astiazarán.

Roberto Villarreal Gonda.

Eduardo Martínez Chombo.

Martín Moguel Gloria.

Jesús Ignacio Navarro Zermeño.

Alejandro Ildfonso Castañeda Sabido, que ya había empezado a hablar.

AICS: Bueno, para dar inicio, daré lectura al orden del día para exponer los asuntos que se tratarán el día de hoy.

El primero. Es la presentación, discusión y, en su caso, aprobación del acta correspondiente a la Sesión del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica celebrada el 23 de abril de 2015.

El segundo. Es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Gip II Palma Luxco I. S.A.R.L. y ACS, Servicios Comunicaciones y Energía, S.L. Es el asunto CNT-031-2015.

Tercero. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Optimas OE Solutions LLC. y Anixter, INC. Es el asunto.CNT-037-2015.

Cuarto punto. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Adamantine Servicios, S.A. de C.V, Lagatus, S.A. de C.V., Banco Nacional de México, S.A., Grupo Financiero Banamex. Es el asunto CNT-042-2015.

Quinto. Presentación, discusión y, en su caso, resolución de la opinión solicitada por la Secretaría de Energía sobre los criterios de precalificación y el mecanismo de adjudicación que se deben incluir en las bases de los procedimientos de licitación, en [REDACTED]. Es el asunto LI-003-2015.

El sexto punto corresponde a los Asuntos Generales y en este caso es uno:

Único. Informe de la Dirección General de Administración sobre los montos de ahorro obtenidos en el Primer Semestre [trimestre] de 2015, derivado de la aplicación de los lineamientos de austeridad de la gestión de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Les pregunto ¿están de acuerdo con esta agenda o si desean eliminar o agregar algún punto?

Ok.

Roberto Villarreal Gonda (RIVG): Señor Presidente, recibimos algunos comentarios de observaciones importantes al acta y yo sugeriría, si ustedes no tienen inconveniente, posponer su aprobación para la siguiente sesión.

AICS: Ok, ¿están de acuerdo todos?

RIVG: Muchas gracias.

AICS: Entonces, como el primer punto quedó eliminado y yo también iba plantear que, dado que no está la Comisionada Presidente en ocasiones anteriores se ha retrasado, entonces por las dos razones yo creo que habría que retrasar la aprobación.

Entonces, queda eliminado el primer punto y ahora procedemos al segundo punto de la (sic) orden del día que es la presentación, discusión y, en su caso,

Los datos suprimidos en este apartado contienen información reservada, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción XI de la Ley Federal de Competencia Económica y 113 de la Ley General de Acceso a la Información Pública.

resolución sobre la concentración entre Gip II Palma Luxco I, S.A.R.L. y ACS, Servicios, Comunicaciones y Energía, S.L. [Servicios] Es el asunto CNT-031-2015 y yo soy el Comisionado Ponente, por lo que a continuación expongo mi ponencia.

El 17 de marzo de 2015, GIP II Palma y Servicios, notificaron una concentración en términos del artículo 90 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Las partes son las siguientes:

GIP II Palma es la adquirente que [REDACTED] es una sociedad luxemburguesa cuyo objetivo es participar en otras compañías, crear y desarrollar negocios, emitir obligaciones, etcétera.

El vendedor es Servicios que es una subsidiaria de ACS que es una sociedad española cuyo objeto es la realización de actividades para el desarrollo de servicios de electricidad, electrónica, otras clases de energía, obras hidráulicas, gases combustibles, etcétera.

El objeto es... tenemos tres objetos.

Uno es el Chaparral Wind Power, S.L. (de aquí en adelante la llamaremos Devco) que es la sociedad española cuyo objeto es el desarrollo, instalaciones, producción y venta de energías renovables.

Segundo objeto es Saeta Yield, S.A. (Saeta Yield de aquí en adelante) que es una sociedad española que se dedica a la explotación de activos para la generación de energías renovables y convencionales y de transporte y distribución de energía.

Finalmente tenemos a Energías Ambientales de Oaxaca, S.A. de C.V. (EAO de ahora en adelante) que es la sociedad mexicana que se dedica a la generación y suministro de energía eléctrica para la CFE, bajo la figura de PIE [Productor Independiente de Energía].

Bueno voy a decir algunas cosas que están en oscuro para que quede más claro porque si no se vuelve muy difícil la exposición, entonces sugiero que por favor se tome en cuenta eso para la versión pública.

Entonces, la transacción consiste en [REDACTED]

La operación actualiza la fracción II del artículo 86 de la Ley Federal de Competencia Económica. Existe un convenio entre accionistas, (que también es tema ahorita de que no puede quedar público) el cual contiene [REDACTED]

Los datos suprimidos en este apartado contienen información confidencial, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción IX y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica y 116 de la Ley General de Acceso a la Información Pública.

[REDACTED]

esta se encuentra dentro de los parámetros comúnmente aceptados por la Comisión.

Análisis.

[REDACTED]

[REDACTED], GIP II Palma, es una sociedad de Luxemburgo que administra fondos de capital privado.

Por otra parte, ACS es una sociedad española que encabeza un grupo corporativo dedicada a la construcción, servicios industriales y servicios ambientales. [REDACTED] Servicios, es tenedora y administradora de subsidiarias dedicadas a la provisión de servicios industriales en el sector de energía.

En tanto (sic) a los objetos, Saeta Yield es una sociedad española que posee activos de generación de energías renovables en España.

Devco es una sociedad española que se dedica al desarrollo de proyectos de energías renovables y EAO es una sociedad mexicana titular de un contrato, como dije anteriormente, de productor independiente de energía.

El mercado de la transacción con respecto al servicio de provisión de capacidad de generación y abastecimiento de energía eléctrica a la Comisión Federal de Electricidad, destinados al servicio público.

En este mercado, EAO cuenta con una capacidad de generación de [REDACTED] y una energía autorizada de [REDACTED] hora/año, lo que representa el [REDACTED] respectivamente, de la capacidad y energía autorizados a los PIE. Esta participación... (Bueno yo creo que no es relevante).

En virtud de que GIP II Palma, sus accionistas y subsidiarias no participan en la generación de electricidad en México, este grupo será un nuevo oferente en el mercado relevante.

De acuerdo con el nuevo marco legal de la industria eléctrica, los PIE podrán elegir entre continuar como abastecedores de la CFE, o rescindir el contrato PIE y convertirse en un generador que concurra al mercado eléctrico mayorista.

En virtud de que el adquirente será un nuevo entrante en el mercado, y de la pequeña participación de ACS en el mismo, se considera que la operación no afectará el proceso de competencia.

El proyecto de resolución, único es autorizar la operación.

¿Alguno de ustedes, quisiera hacer algún comentario?

Los datos suprimidos en este apartado contienen información confidencial, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción IX y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica y 116 de la Ley General de Acceso a la Información Pública.

Secretario Técnico ¿la Comisionada Presidenta dejó su voto por escrito?

RIVG: No para este asunto, Señor Comisionado. Tenemos únicamente para el informe de administración. ¡No perdón!... para la opinión, disculpe usted.

AICS: Esta bien, entonces pregunto a los demás Comisionados presentes: ¿Quién está de acuerdo con el proyecto de resolución que nos presenta la ponencia?

Secretario Técnico que quede constancia que por mayoría esta concentración ha sido autorizada sujeta a las condiciones (sic) propuestas por las partes que la notificaron en los términos y con las modificaciones que se proponen en el proyecto de resolución presentado por la ponencia.

Y esperamos el voto de la Comisionada Presidenta dentro del término legal que tiene para emitirlo.

Muchas gracias.

Bueno, el siguiente caso es el asunto...

El tercer punto en el orden del día es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Óptimas OE Solutions L.L.C. y Anixter, INC. Es el asunto CNT-037-2015 y para la exposición de este asunto, le cedo la palabra al Comisionado Ponente Francisco Javier Núñez Melgoza.

Francisco Javier Núñez Melgoza (FJNM): Gracias Comisionado, Bueno se trata del expediente CNT-037-2015.

El día seis de abril de dos mil quince, Óptimas OE Solutions L.L.C y Anixter Inc. notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración, conforme a lo establecido en el artículo 90 de la Ley Federal de Competencia Económica.

La operación notificada consiste en la adquisición por parte de Óptimas OE Solutions [REDACTED]

La operación incluye una cláusula de no competir que de acuerdo con lo que nos señala el proyecto de dictamen de la Secretaría Técnica, no tendría efectos contrarios a la competencia. Después de analizarlo, yo estoy de acuerdo con el planteamiento que se nos presenta.

Óptimas es un vehículo de inversión [REDACTED] a su vez esta empresa es una firma de capital privado que [REDACTED] que atienden a mercados locales y [REDACTED]

Los datos suprimidos en este apartado contienen información confidencial, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción IX y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica y 116 de la Ley General de Acceso a la Información Pública.

globales. Finalmente Óptimas México es la empresa constituida por Óptimas que tendrá como objeto [REDACTED]

Por su parte Anixter, es una sociedad norteamericana que es proveedora global de productos de comunicación y seguridad, cables eléctricos y electrónicos, sujetadores y otros componentes pequeños que cuenta con tres subsidiarias que operan en territorio nacional a través de las cuales se lleva a cabo el negocio objeto de la transacción.

De acuerdo con la información disponible se concluye que no hay coincidencia entre las actividades de las partes, por lo que la estructura de los mercados no se vería modificada.

Cabe hacer mención de que alguna de las subsidiarias en las que participa [REDACTED], adquieren como insumo algunos productos que integran el negocio objeto de la operación.

Sin embargo estas compras son o significan una proporción mínima de las ventas totales realizadas por Anixter a través del negocio objeto de adquisición, y en los mercados correspondientes a estos productos se detectó la presencia de diversos competidores.

En virtud de lo que he comentado, yo considero que la operación no tendría como objeto o efecto disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia por lo cual mi propuesta de resolución va en el sentido de autorizar la concentración notificada.

AICS: Muchas gracias Comisionado Núñez.

¿Alguien tiene algún comentario sobre la ponencia que se nos presentó o quisiera tomar la palabra?

Ok, Secretario Técnico ¿la Comisionada Presidenta dejó su voto por escrito?

RIVG: No para este asunto, señor Comisionado.

AICS: Ok.

¿Quién está de acuerdo con el proyecto de resolución?

Secretario Técnico, que quede constancia que por mayoría esta concentración ha sido autorizada sujeto a las condiciones (sic) propuestas por las partes que la notificaron en los términos y con las modificaciones que se proponen en el proyecto de resolución y esperaremos el voto de la Comisionada Presidenta, dentro del término legal que tiene para emitirlo.

El cuarto punto de la Orden del día es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Adamantine Servicios, S.A. de C.V., Lagatus, S.A. de C.V., Banco Nacional de México, S.A., Grupo Financiero

Los datos suprimidos en este apartado contienen información confidencial, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción IX y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica y 116 de la Ley General de Acceso a la Información Pública.

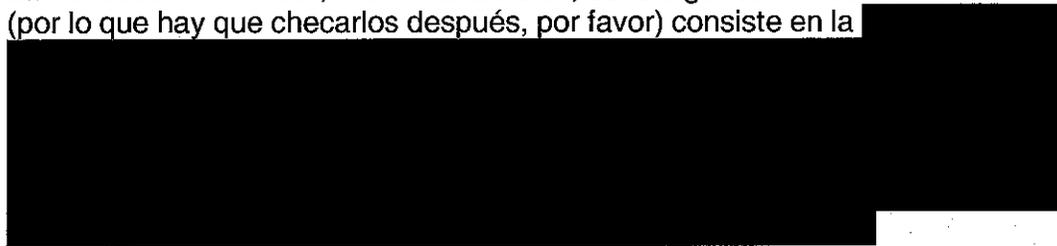
Banamex. Es el asunto CNT-042-2015, yo soy el Comisionado Ponente por lo que a continuación expongo mi ponencia.

El 8 de abril de 2015 Lagatus y Banamex notificaron una concentración en términos del artículo 90 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Lagatus es el adquirente directo que es una sociedad mexicana, (bueno voy a describir las partes perdón) sociedad mexicana dedicada a invertir, adquirir, enajenar, administrar, arrendar, realizar y celebrar actos relacionados con bienes raíces.

El vendedor es Banamex, que es una sociedad mexicana dedicada a operaciones de banca múltiple tales como aceptar y otorgar créditos, captar depósitos, celebrar contratos de fideicomiso, otorgar tarjetas de crédito, y operaciones de arrendamiento y factoraje. Su accionista es Grupo Financiero Banamex, S.A. de C.V.

La transacción consiste, esto está también, tiene algunos límites de información (por lo que hay que checarlos después, por favor) consiste en la



La concentración actualiza la fracción III del Artículo 86 de la Ley Federal de Competencia Económica, ya que implica una asociación de actos que significan una acumulación de activos suficiente; asimismo los activos de las partes suman más de... son suficientes también para que actualice este artículo, esta fracción.

Las actividades de los accionistas adquirentes consisten en el estudio y análisis de la conveniencia de inversiones en activos. En México, se dedican a la inversión en fraccionamientos y condominios, así como acciones, bonos y en general títulos o valores inmobiliarios. El vehículo de la operación será Lagatus, que es una sociedad mexicana cuyas actividades comprenden la inversión, arrendamiento y realización de actos relacionados con bienes raíces.

La operación consiste



los cuales cuentan con contratos y reglas ya establecidos para los acreedores.

En este sentido, dichas condiciones no serán modificadas como resultado de la concentración. En virtud de esto, se considera que la transacción tiene pocas probabilidades de tener efectos contrarios a la concurrencia y a la libre competencia.

El proyecto de resolución único es autorizar la operación. Muchas gracias.

Ok, ¿Alguno de ustedes quisiera hacer algún comentario?

Los datos suprimidos en este apartado contienen información confidencial, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción IX y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica y 116 de la Ley General de Acceso a la Información Pública.

Ok, Secretario Técnico ¿la Comisionada Presidenta dejó su voto por escrito?

RIVG: No, señor Presidente.

AICS: Entonces pregunto a los demás Comisionados presentes, ¿Quién está de acuerdo con el proyecto de resolución que nos presenta la ponencia?

Secretario Técnico, que quede constancia que por mayoría esta concentración ha sido autorizada sujeto a las condiciones (sic) propuestas por las partes que las notificaron en los términos y con las modificaciones que se proponen en el proyecto de resolución, presentado por la ponencia.

Entonces, esperamos el voto de la Comisionada Presidenta dentro del término legal que tiene para emitirlo.

Muchas gracias.

Bueno, ahora el quinto punto de la (sic) orden del día es la presentación, discusión y, en su caso, resolución de la opinión solicitada por [REDACTED] sobre los criterios de precalificación y el mecanismo de adjudicación que se debe incluir en las bases de los procedimientos de licitación [REDACTED]. Es el asunto LI-003-2015 y para la exposición de este asunto le cedo la palabra al Comisionado Ponente Francisco Javier Núñez Melgoza.

Francisco Javier Núñez Melgoza (FJNM): Gracias Comisionado, efectivamente se trata del expediente LI-003-2015.

Con fecha dieciséis de abril de este año, la [REDACTED] presentó ante la Oficialía de Partes de la COFECE un oficio acompañado de diversos anexos, por medio del cual solicitó la opinión de esta Comisión respecto de los criterios de precalificación y el mecanismo de adjudicación que se incluirán en [REDACTED]

Esta solicitud fue presentada en términos de los artículos 24, fracción III de la Ley de Hidrocarburos, así como 36, fracción VI del Reglamento del mismo ordenamiento en correlación con los artículos 98 y 99 de la Ley Federal de Competencia Económica.

El objetivo del análisis de este expediente es que la Comisión Federal de Competencia Económica resuelva sobre la posible incorporación de medidas protectoras y promotoras en materia de competencia al proyecto de... que lo (sic) somete [REDACTED] para nuestro análisis.

El proceso de licitación tiene por objeto [REDACTED]

Los datos suprimidos en este apartado contienen información reservada, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción XI de la Ley Federal de Competencia Económica y 113 de la Ley General de Acceso a la Información Pública.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] que es justamente el objeto de nuestro análisis.

Con la finalidad de que en las bases se contemple un mecanismo de adjudicación y criterios de precalificación que contengan todas las medidas necesarias para proteger el proceso de competencia y libre concurrencia, presenté en días pasados a ustedes un proyecto de resolución en el cual se hacen diversas consideraciones y se presentan diversos comentarios respecto de diversos aspectos, mecanismos de adjudicación, incluyendo su justificación, el análisis en materia de competencia y libre concurrencia relacionado con el mecanismo de adjudicación propuesto y alguna de las características del mecanismo que tienen que ver con:

[REDACTED]

También se hacen una serie de consideraciones relacionadas con los criterios de precalificación; y, al respecto se hacen comentarios acerca de la evaluación de la experiencia y capacidades técnica y de ejecución de los posibles operadores, así como criterios de evaluación financiera.

Y finalmente se hacen también algunos comentarios relacionados con las reglas para evitar la posible colusión por parte de los participantes en el proceso.

El documento que les presenté es un documento extenso, no lo voy a leer totalmente en esta sesión, simplemente de manera resumida señalo que en ese documento se presentan comentarios respecto al aspectos que ya señalé.

Los datos suprimidos en este apartado contienen información reservada, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción XI de la Ley Federal de Competencia Económica y 113 de la Ley General de Acceso a la Información Pública.

Sin embargo lo que sí puedo decir es que en términos generales hay una gran similitud entre el contenido de estas bases que se nos presentan para opinión y las que ya han sido objeto de opinión por parte de esta autoridad en anterior ocasión.

El proyecto que yo presento, incorpora algunos comentarios que tienen como objetivo, mejorar y proponer a la autoridad reguladora algunos mecanismos que podrían, creo yo, promover de mejor manera y evitar algunos riesgos a la competencia derivados de la licitación.

Mi propuesta va en el sentido de que emitamos la opinión en los términos del documento que distribuí.

Muchas gracias, Comisionado.

AICS: Muchas gracias Comisionado Núñez.

¿Alguien tiene comentario alguno sobre la ponencia que se nos presentó o quisiera tomar la palabra?

Muchas gracias.

Secretario Técnico, ¿La Comisionada Presidenta dejó su voto por escrito?

RIVG: Sí, señor Comisionado.

Para este asunto me dejó en sobre cerrado su voto, en poco más de tres páginas donde analiza los aspectos del mecanismo de adjudicación y aspectos relacionados, los criterios de precalificación y el proceso de precalificación y finalmente las reglas para evitar la colusión. Su voto al final es en el sentido de emitir opinión en los términos del proyecto de resolución.

AICS: Ok, muchas gracias, Secretario Técnico.

Y ahora pregunto: ¿quién está de acuerdo con el proyecto de resolución?

Secretario Técnico, que quede constancia que por unanimidad se aprueba la resolución de la opinión solicitada por la Secretaría de Energía sobre los criterios de precalificación y el mecanismo de adjudicación que se deben de incluir en las bases de los procedimientos de licitación, en los contratos para la exploración y extracción.

Pasamos ahora al sexto punto del orden del día, en los que se expone a los asuntos generales.

El único de ellos consiste en el Informe de la Dirección General de Administración sobre los montos de ahorro obtenidos en el Primer Trimestre de 2015, derivado de la aplicación de los lineamientos de austeridad de la gestión de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Para exponer este asunto le cedo la palabra al Secretario Técnico.

RIVG: Muchas gracias Comisionado.

Con base en el acuerdo CFCE-053-2015 la Dirección General de Administración de esta Cofece, rinde un informe en relación con los avances de las medidas de acciones adoptadas; así como los montos de ahorro obtenidos en el Primer Trimestre del año en curso. Todo esto derivado de la aplicación de los lineamientos de austeridad.

Como ustedes habrán podido ver en el Informe que se circuló con anticipación, en el capítulo 1000 se ha registrado un ahorro de cuatrocientos mil pesos.

En el capítulo 2000 se ahorraron veinticuatro mil pesos adicionales.

Y finalmente en el capítulo 3000 se registran ahorros por trescientos cincuenta mil pesos.

Todo lo cual arroja un ahorro total de setecientos setenta y cuatro mil pesos. Poco más de tres cuartos de millón de pesos. Muchísimas gracias.

AICS: Muchas gracias, Secretario Técnico.

¿Tenemos algún comentario de la Presidenta?

RIVG: No sobre este asunto, señor Comisionado.

AICS: Muchas gracias.

¿Hay alguien que quiera hacer algún comentario?

Muy bien, entonces Secretario Técnico, se toma conocimiento del Informe de la Dirección General de Administración sobre los montos de ahorro obtenidos en el Primer Trimestre de 2015, derivado de la aplicación de los lineamientos de austeridad de la gestión de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Una vez desahogada la agenda prevista para el día de hoy, finalmente les pregunto, ¿Si existe algún otro tema que se quisiera discutir en esta sesión de pleno?

No habiendo más temas que discutir se da por terminada esta sesión. Muchas gracias.